



DISPOSICION N° 73

Corrientes, 26 de agosto de 2026

VISTO:

Los Artículos 117 y 118 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes (Ley N° 3.037 y modificatorias); la Ley Nacional N° 26.209 de Catastro; la Ley Provincial N° 1.566 y sus modificatorias, de Catastro de la Provincia de Corrientes; el Decreto N° 2.283/68, reglamentario de las mensuras; y los antecedentes técnicos y jurídicos obrantes en el ámbito de esta Dirección General en torno a la exigibilidad de la inscripción catastral previa como requisito de admisibilidad de los tramites de mensura y las facultades conferidas a esta Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 117 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes impone a los propietarios de inmuebles la obligación de inscribir sus títulos de dominio, constituyendo dicha norma un mandato de orden público que esta Dirección General, en su carácter de organismo de aplicación del régimen catastral provincial, no puede desconocer ni dispensar por vía de un acto administrativo de rango inferior;

Que, el Artículo 118 del mismo cuerpo normativo complementa dicha exigencia al poner en cabeza de los escribanos, secretarios de juzgados de primera instancia y jueces de paz la obligación de inscribir los testimonios de los actos traslativos de dominio que autoricen ante el Registro de la Propiedad, esta Dirección General, la Dirección General de Rentas y la Municipalidad o Comuna que corresponda, dentro de los sesenta (60) días de otorgado el testimonio y antes de su entrega, bajo sanción por su incumplimiento, lo que evidencia que el ordenamiento fiscal ya prevé, a través de los propios fedatarios y magistrados intervinientes, un cauce institucional para la regularización dominial, ajeno a la voluntad exclusiva del particular;

Que, sin perjuicio de ello, se ha advertido que una aplicación indiferenciada de esa



DISPOSICION N° 73

Corrientes, 26 de agosto de 2026

exigencia —extendida tanto al inmueble de origen como a las parcelas o unidades que resultarán del propio trámite— genera una situación de bloqueo administrativo, toda vez que estas últimas, por su propia naturaleza, no existen jurídicamente hasta tanto se registre el plano que las origina, resultando materialmente imposible exigir su inscripción previa;

Que, dicha distinción permite compatibilizar dos intereses igualmente legítimos: por un lado, el resguardo del tracto catastral y de la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario provincial, evitando que se consoliden mutaciones sobre inmuebles no reconocidos por el Estado; y por el otro, la necesidad de no paralizar ni obstaculizar la tramitación de los expedientes técnicos que los profesionales de la agrimensura presentan ante esta Dirección General;

Que, la solución que mejor concilia ambos extremos consiste en habilitar el inicio y la tramitación de los expedientes de mensura aun cuando el título de dominio del inmueble de origen no se encuentre debidamente inscripto en esta repartición, bajo la condición de que dicha circunstancia no importe, en ningún caso, modificación, alteración ni incorporación de dato alguno a la base de datos catastral vinculado a los antecedentes de dominio, la cual deberá permanecer inalterada hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación registral;

Que, de este modo se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 117 y 118 del Código Fiscal —en tanto la base catastral no se modifica sin el respaldo dominial exigido por la ley— sin que ello implique paralizar la actividad de los profesionales ni la de esta Dirección General, que podrá avanzar con el análisis técnico, las observaciones y demás actos de trámite que correspondan;

Que, por las razones expuestas, corresponde dictar el presente acto administrativo, mediante el cual se habilita la tramitación de los expedientes de mensura sin perjuicio de la plena vigencia de la obligación registral prevista en los Artículos 117 y 118 del



DISPOSICION N° 73

Corrientes, 26 de agosto de 2026

Código Fiscal, cuyo cumplimiento seguirá siendo condición ineludible para toda modificación de la información catastral vinculado al dominio.

POR ELLO,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

DISPONE:

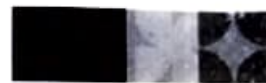
ARTÍCULO 1°. - ESTABLECER que, para el inicio, continuación, la prosecución y finalización de la tramitación técnica de los expedientes de mensura, no será requisito indispensable la presentación e inscripción de escritura traslativa de dominio original y actualizada en esta Dirección General de Catastro Provincial.

ARTÍCULO 2°. - DETERMINAR, que, a los fines de la tramitación prevista en el artículo precedente, el profesional actuante deberá acompañar el antecedente dominial disponible correspondiente al inmueble de origen conforme a la normativa aplicable.

La documentación presentada tendrá por finalidad acreditar los antecedentes necesarios para el análisis técnico-catastral y no importará, por sí misma, el cumplimiento de la obligación de inscripción del título de dominio cuando ésta corresponda conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3°. - DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, que la prosecución y, en su caso, finalización de la tramitación técnica de la mensura conforme al procedimiento establecido en la presente no implica modificación, suspensión, dispensa ni exención de las obligaciones de inscripción de títulos previstas por los artículos 117 y 118 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, ni de las demás obligaciones establecidas por normas de superior jerarquía.

En consecuencia, cuando corresponda efectuar una modificación de la información catastral



DISPOSICION N° 73

Corrientes, 26 de agosto de 2026

vinculada a la titularidad dominial, deberá encontrarse cumplida la inscripción del respectivo título ante esta Dirección General, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. - REGÍSTRESE, comuníquese al Área de Agrimensores, Área de Títulos, Área de Carga y Área de Actualización Gráfica de esta Dirección General; notifíquese al Colegio de Agrimensores de la Provincia de Corrientes, al Consejo Profesional de la Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura de Corrientes y/o a quienes corresponda; publíquese y archívese.



[Handwritten signature]
Yerhy Lucrécia Contte
Abogada/Escribana
Directora Gral. de Catastro
y Cartografía de Corrientes